

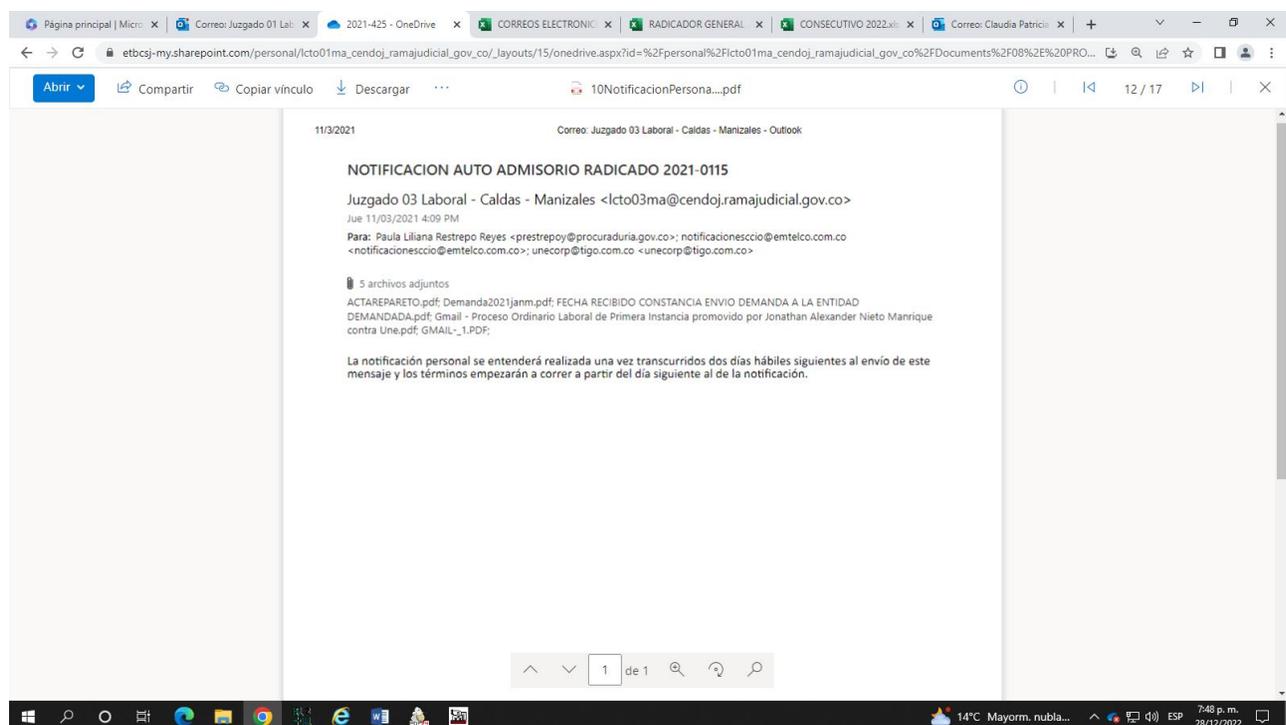
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **JHONATHAN ALEXANDER NIETO MANRIQUE** en contra de **EMELCO S.A.S.** y solidariamente **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (Rad. 2021 – 425)**, informando que, al revisar las actuaciones adelantadas en el expediente digital tanto por el otrora despacho que conoció del proceso como por este judicial, se evidencian las siguientes inconsistencias:

El 01 de marzo de 2021 fue asignado por reparto al Juzgado 3 Laboral del Circuito de esta Ciudad con radicado 2021-115.

El 11 de marzo de esa misma data, fue notificada la demanda a los accionados, sin embargo, al consultar en la plataforma de Nueva Consulta Jurídica, no se observa que se haya publicado el auto admisorio de la demanda y menos aun la constancia de notificación a las partes.



Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 17001 - 31 - 05 - 003 - 2021 - 00115 - 00

> MANIZALES (CALDAS) > Juzgado de Circuito > Laboral

Demandante: JONATHAN ALEXANDER - NIETO MANRIQUE Cédula: 1053794675

Demandado: EMTELCO SAS Cédula: 00101100

Despacho: JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES Última Ubicación: Otro juzgado

Asunto a tratar: VENTANILLA VIRTUAL

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de Térm
Impedimento - Recusacion	21/04/2021				1	NO	Ninguno
Fijacion estado	12/04/2021	13/04/2021	13/04/2021		1	SI	Legal
Auto declara impedimento	12/04/2021				1	NO	Ninguno
Reparto y Radicacion	9/03/2021	9/03/2021	9/03/2021			NO	Ninguno

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 9/03/2021 Blanquear todo

7:03 p. m. CAPS NUM

El 06 de abril de esa anualidad, la parte demandada contestó el genitor por intermedio de apoderado judicial y posteriormente el día 12 siguiente la titular de ese despacho se declaró impedida para seguir conociendo de las diligencias, ordenando la remisión a este estrado judicial, tal como se aprecia en el aplicativo Consulta Jurídica adjunto.

El 07 de septiembre de 2021, por parte de la Oficina de reparto le fue asignado por impedimento el 2021-425.

El 23 de noviembre de ese mismo año, se avoco conocimiento, se aceptó el impedimento y se ordenó seguir adelante con el trámite del proceso e indicándose que se encontraba pendiente de revisar la contestación a la demanda.

Mediante auto interlocutorio 675 del 22 de julio de 2022, por error involuntario al momento de contabilizar los términos de contestación al introductorio se indicó que los mismos habían corrido entre 16 al 30 de marzo de 2022 y se tuvo por no contestada a demanda; **cuando en realidad debía ser desde el 16 de marzo al 06 de abril de 2021**. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 675

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las actuaciones realizadas en el expediente digital por el despacho que conoció en primer momento (Radicado 2021-115), y que se pueden visualizar en el aplicativo Nueva Consulta Jurídica, con el fin de aclarar las inconsistencias anotadas, se hace necesario requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, para que en la medida de lo posible y de manera prioritaria, aporte a las presentes diligencias el auto Admisorio de la demanda, toda vez que el mismo no fue agregado al expediente digital ni registrado en el aplicativo Justicia XXI.

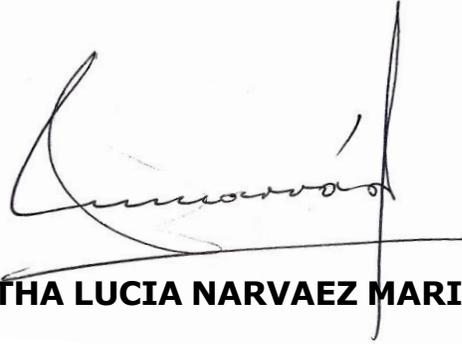
En lo que respecta a la notificación realizada a las accionadas, tampoco existe registro alguno en el aplicativo aludido, actuación que necesaria para que la parte demandante pueda en su momento presentar la reforma a la demanda si lo considera necesario.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo ordenado en precedencia, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio **675 del 22 de julio de 2022** mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por el apoderado judicial de las accionadas y se ordenó pasar a despacho para fijar fecha.

Las decisiones aquí adoptadas, se hacen necesarias para evitar nulidades futuras y garantizar el debido proceso a las partes.

Una vez se allegue la respuesta por parte de nuestro homologo 3 Laboral del Circuito, se procederá a tomar las medidas correctivas a que haya lugar, mismas que se notificaran por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 001 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de enero de 2023.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria